

## RESOLUCIÓN No. 02360

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, que modifica parcialmente la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, la Resolución 3957 de 2009, Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010, Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

### **RESOLUCIÓN No. 02360**

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que, el señor **JOSE HILARIO LOPEZ URDANETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13212872**, actuando en calidad de representante legal, de la sociedad **LOPEZ OLANO S.A.S.**, con Nit. **830.041.766-1**, mediante los radicados **Nos. 2012ER112410 del 17 de septiembre de 2012, 2012ER118485 del 01 de octubre de 2012 y 2013ER154287 del 15 de noviembre de 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Carrera 7 # 164-50 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN CRISTÓBAL NORTE**, identificado con matrícula mercantil No. **1816318**, de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante radicado **No. 2012EE142147 del 22 de noviembre de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad, para iniciar, el trámite administrativo ambiental.

Que mediante radicados **Nos. 2013ER080462 del 05 de julio de 2013 y 2013ER126990 del 25 de septiembre de 2013** la sociedad solicita una prórroga, para allegar documentación y continuar con el trámite.

Que mediante radicados **No. 2013EE150826 del 07 de noviembre de 2013 y 2013EE169753 del 12 de diciembre de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad para allegar información complementaria.

Que, mediante radicado **No. 2015ER215369 del 03 de noviembre de 2015**, la sociedad **LOPEZ OLANO SAS**, solicito la cesión del trámite de solicitud de permiso de vertimientos, a la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN CRISTÓBAL NORTE**, la cual acepta los derechos y obligaciones del trámite de permiso de vertimientos.

### **RESOLUCIÓN No. 02360**

Que, por lo anterior, es preciso señalar que la titular del presente trámite de solicitud de permiso de vertimientos es la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, identificada con **Nit. 900.078.103-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN CRISTÓBAL NORTE**.

Que, mediante radicados **Nos. 2015ER219262 del 05 de noviembre de 2015 y 2016ER11383 del 21 de enero de 2016**, la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, allega documentación para continuar con el permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado **No. 2016EE32324 del 19 de febrero de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió nuevamente a la sociedad, para que complementara la documentación de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **No. 2016ER48093 del 22 de marzo de 2016**, la sociedad solicita una prórroga para allegar la documentación, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicados **Nos. 2016EE134059 del 05 de agosto de 2016 y 2017EE36719 del 21 de febrero de 2017** la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad para allegar documentación.

Que el usuario allego la información requerida mediante el radicado **2017ER80874 del 05 de mayo de 2017 y 2017ER96041 del 25 de mayo de 2017**, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el **Auto No. 03631 del 24 de octubre del 2017 (2017EE210985)**, se inició trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, con **Nit. 900.078.103-0**, a través de su representante legal la señora **YOLIMA ROJAS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.047.242**, o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN CRISTOBAL NORTE**, con matrícula mercantil **No. 1816318**, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 164 – 50 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el dicho acto, fue notificado personalmente el día **22 de noviembre del 2017**, al señor **RICARDO ALBERTO MORENO HUERFANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.074.159.072**, en su condición de autorizado de la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, con **Nit. 900.078.103-0**.

Que mediante radicado **No. 2017ER247130 del 6 de diciembre del 2017**, la sociedad allegó información complementaria.

### **RESOLUCIÓN No. 02360**

Que a través de radicado **No. 2018EE58689 del 22 de marzo del 2018** la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad para allegar documentación.

Que mediante radicado **No. 2018ER169287 del 23 de julio del 2018** la sociedad solicita una prórroga, para allegar documentación y continuar con el trámite.

Que, a través del radicado **No. 2018ER169292 del 23 de julio del 2018**, la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, con Nit. **900.078.103-0**, solicito la cesión del trámite de solicitud de permiso de vertimientos, a la sociedad **ALDICOM OPERADORES LTDA**, con Nit. **830.060.549 – 9**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN CRISTÓBAL NORTE**, la cual acepta los derechos y obligaciones del trámite de permiso de vertimientos.

Que, mediante radicado **Nos. 2018EE227432 del 27 de septiembre del 2018**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **ALDICOM OPERADORES LTDA**, con Nit. **830.060.549 – 9**, para que en un término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recibo, para que radique los documentos solicitados a través de radicado **No. 2018EE58689 del 22 de marzo del 2018** y continuar con el trámite administrativo ambiental de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que dicho requerimiento fue recibido en la **Avenida Carrera 7 No. 164 – 50** de esta ciudad, dirección correspondencia de la sociedad **ALDICOM OPERADORES LTDA**, con Nit. **830.060.549 – 9**, el día **2 de octubre del 2018**, tal y como consta en el oficio con firma de recibido, fecha en la cual empezó a correr los términos de ley.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos

## RESOLUCIÓN No. 02360

administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual, la sociedad **ALDICOM OPERADORES LTDA**, con Nit. **830.060.549 – 9**, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN CRISTÓBAL NORTE**, identificado con matrícula mercantil No. **1816318**, ubicado en la **Avenida Carrera 7 No. 164 – 50** de esta ciudad, cabe anotar que en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente en los artículos 9º y 10 º, se estableció lo siguiente:

*“(...) Artículo 9º. Permiso de vertimiento. Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

### RESOLUCIÓN No. 02360

- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

**Artículo 10°. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento.** *Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

**Parágrafo:** **Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos,** *los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado.* (Subrayas y negritas insertadas).

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados la sociedad **ALDICOM OPERADORES LTDA**, con **Nit. 830.060.549 – 9**, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN CRISTÓBAL NORTE**, identificado con matrícula mercantil **No. 001816318**, ubicado en la **Avenida Carrera 7 No. 164 – 50** de esta ciudad, en el tiempo establecido.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho debe declarar desistida la Solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada por la sociedad **ALDICOM OPERADORES LTDA**, con **Nit. 830.060.549 – 9**, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos para el

Página 6 de 9

## **RESOLUCIÓN No. 02360**

establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN CRISTÓBAL NORTE**, identificado con matrícula mercantil No. **001816318**, ubicado en la **Avenida Carrera 7 No. 164 – 50** de esta ciudad, mediante los radicados Nos. **2012ER112410 del 17 de septiembre de 2012, 2012ER118485 del 01 de octubre de 2012 y 2013ER154287 del 15 de noviembre de 2013.**

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

*“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.*

Que, en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

## **COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 7 de 9

## RESOLUCIÓN No. 02360

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo 2 del párrafo 1 de la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, que modifica parcialmente la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, *“...la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*.

Que en mérito de lo expuesto se resuelve lo siguiente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada por la sociedad **ALDICOM OPERADORES LTDA**, con Nit. **830.060.549 – 9**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ALVAREZ RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.517.496**, o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN CRISTÓBAL NORTE**, identificado con matrícula mercantil No. **1816318**, ubicado en la **Avenida Carrera 7 No. 164 – 50** de esta ciudad, mediante los radicados Nos. **2012ER112410 del 17 de septiembre de 2012, 2012ER118485 del 01 de octubre de 2012 y 2013ER154287 del 15 de noviembre de 2013**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS ALVAREZ RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.517.496**, o quien haga sus veces, de representante legal de la sociedad **ALDICOM OPERADORES LTDA**, con Nit. **830.060.549 – 9**, en la **AK 45 No. 104-40** de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

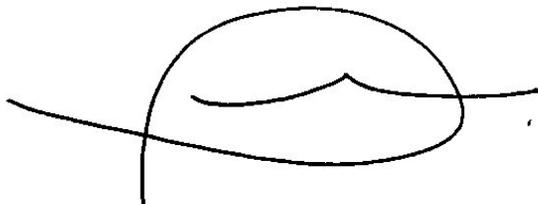
**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

Página 8 de 9

**RESOLUCIÓN No. 02360**

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2019**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Acto: Resolución que Declara el desistimiento tácito de una solicitud de Permiso de Vertimientos*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos*  
*Proyecto: Victor Andrés Montero Romero*  
*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*  
*Grupo Hidrocarburos*

**Elaboró:**

VICTOR ANDRES MONTERO ROMERO	C.C: 1082902927	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190731 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/06/2019
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2019
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/06/2019
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/09/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------